



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06898.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 19 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la avería surgida (rastros de humedad en placa principal) en el reloj Samsung Galaxy Watch adquirido en marzo de 2019, pues tras reiniciar el ##### el software dejó de funcionar. Solicita la reparación del reloj o su sustitución por otro nuevo o la devolución de su precio.

La parte reclamada ha manifestado que, de conformidad con el informe técnico emitido por el #####, la avería se debe a un uso inadecuado del reloj, quedando excluida su cobertura de la garantía.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 28 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no comparece a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su parte, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que llevó el reloj al ##### para su reparación, pero resulta que por rastros de humedad le niegan la reparación. Que habiéndolo comprado en marzo, en julio ya se averió. Que en tan poco tiempo, siendo un reloj sumergible, no entiende cómo ha podido mojarse. Solicita su reparación con cargo a la garantía o el cambio por uno nuevo o la devolución de su precio.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien es cierto que los daños generados por humedad excluyen la reparación con cargo a la garantía del fabricante, también lo es que dadas las características del reloj Samsung publicitadas por la propia reclamada, entre las que destaca "su resistencia al agua hasta 50 metros de profundidad", y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su compra el 10/03/19 hasta la avería padecida el 10/07/19; cabe concluir que el reloj sumergible objeto de controversia debiera estar mejor preparado para evitar los rastros de humedad en la placa principal del mismo, o que carecía de la necesaria estanqueidad, lo que tras su manipulación por el #####, no puede verificarse al día de la fecha.

Debiendo en consecuencia la empresa reclamada compensar al reclamante con el abono del 50% del importe de 250,11€ presupuestado para el arreglo del reloj, es decir, con 125,05€.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 125,05€ se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya se hubiere efectuado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.